Núm. 104. Miércoles 30 de Agosto de 1843. 5 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, nº 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 12 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 296.

La Direccion general de Aduanas me dice lo siguiente:

Por El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la órden que sigue:

El Gobierno de la Nacion ha tenido á bien mandar que se lleve á efecto la disposicion de 9 de Julio que acompaña, relativa á la habilitacion del Puerto de S. Cárlos de la Rápita, en la provincia de Tarragona, para la importacion de duelas del estrangero. De órden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La órden que se cita de 9 de Julio último dice así:

"El Regente del Reino se ha enterado de la consulta que elevó al Ministerio de mi cargo la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles con fecha 20 de Diciembre de 1841, á consecuencia del espediente instruido en la Intendencia de Tarragona con motivo de haber reclamado D. José Campo, vecino y del comercio de Valencia, se permitiese adeudar en la Aduana de S. Cárlos de la Rápita el piperío vacío que para cargar aceite del pais habia conducido un buque francés procedente de Marsella; manifestando dicha dependencia que no podia de modo alguno convenir con el proceder del Intendente de haber permitido el despacho en dicho punto, pasando copia certificada del manifiesto y la correspondiente hoja para hacer el adeudo en Tesorería, y proponiendo la espresada Direccion, que con el objeto de que la industria de S. Cárlos de la Rápita no carezca de las primeras materias necesarias á la construccion de la pipería, se habilitase dicho Puerto para la importacion de duelas del estrangero. S. A. con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y conformándose con el dictámen de la mencionada Direccion de Aduanas y Aranceles, se ha servido habilitar al espresado puerto para la importacion del artículo indicado, como lo estuvo para el mismo objeto el punto de Rozas. De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Todo lo que la Direccion inserta á V. S. para su inteligencia y fines oportunos, dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843.=Juan García Barzanallana."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para noticia del comercio. Soria 26 de Agosto de 1843.=L. I., Manuel María Arredondo.

Número 297.

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y con fecha 13 del actual se ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente:

Enterado el Gobierno de la Nacion del espediente que motivó la órden de 9 de Julio que es adjunta, relativa á la habilitacion del Puerto de Chipiona, en la provincia de Cádiz, para la estraccion de sus vinos al estrangero, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que espresa la misma. De órden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La órden de 9 de Julio último que se indica en la que va inserta, es la que sigue:

"El Regente del Reino se ha enterado de la consulta elevada á este Ministerio por la su-

primida Direccion de Aduanas y Aranceles en 31 de Diciembre de 1841, manifestando que el Intendente de Cádiz habia permitido el embarque en Chipiona de los vinos para su esportacion del Reino y de cabotaje, habilitando á los cargadores de los documentos necesarios al efecto espedidos por la Aduana de Sanlúcar de Barrameda, cuya medida adoptada para evitar los enormes gastos, averías y dioramas con el embarque de estos caldos por dicha Aduana, esperaba necesaria la superior aprobacion. La espresada Direccion, al apoyar esta medida, propone que se declare espresamente que los vinos de Chipiona puedan embarcarse de salida en los términos indicados. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.° del artículo 3.° de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y en vista de lo espuesto en dicha consulta, se ha servido aprobar la disposicion tomada por el Intendente de Cádiz, y declarar como la misma Direccion propone, que los espresados vinos de Chipiona puedan embarcarse de salida al estrangero y de cabotaje por su mismo puerto con documentos espedidos por la Administracion de Sanlúcar á donde deberán reclamarlos los cargadores presentando notas duplicadas y espresivas del buque, patron, remitente, consignatorio, cantidad y calidad del vino y su destino, para que poniéndose en la una la Aduana, el permiso de embarque ó salida, que deberá presenciar algun Empleado de Chipiona, se conserve la otra en la Oficina para los fines que puedan ocurrir en lo sucesivo. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Todo lo que la Direccion traslada á V. S para su gobierno y fines oportunos, dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843.=Juan García Barzanallana."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del comercio. Soria 26 de Agosto de 1843.= I. I., Manuel María Arredondo.

Número 298.

La Direccion general de Aduanas me dice lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la órden que sigue:

Enterado el Gobierno de la Nacion del espediente que motivó la órden de 9 de Julio último, que es adjunta, relativa á la rehabilitacion de la rada de Torrox, en la provincia de Malaga, para el cabotaje de esportacion, se ha servido mandar que se lleve á afecto en los términos que espresa la misma. De órden del Gobierno lo comunico á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes:

La órden de 9 de Julio que se indica en la que va inserta, dice lo siguiente:

"He dado cuenta al Regente del Reino del espediente instruido á consecuencia de una instancia de la Diputacion provincial de Málaga solicitando la rehabilitacion de la rada de Torrox para el cabotaje de esportacion, segun la tuvo hasta el año de 1804. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.° del artículo 3.° de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo esten y suspender ó variar las habilitadas, así como del informe dado sobre el particular por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 30 de Noviembre de 1841, se ha servido acceder á la solicitud de la espresada Diputacion provincial, concediendo al espresado puerto de Torrox la habilitacion de cuarta clase segun el artículo 34 de la citada ley de Aduanas; pero bajo el concepto de que no han de gravarse con nuevos y desconocidos impuestos á los artículos que por aquel punto se esporten, pues que de lo contrario quedaria sin resultado la proteccion que se trata de dispensar á los habitantes del pais, y muy especialmente á la benemérita clase agricultora. De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Todo lo que la Direccion traslada á V. S para su noticia y efectos consiguientes, dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843.=Juan García Barzanallana."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del comercio. Soria 26 de Agosto de 1843.=I. I., Manuel María Arredondo.

ANUNCIOS.

En el término del pueblo de Narros ha sido hallada cierta cantidad de dinero, que indica se perdió hace algun tiempo: La persona que lo haya perdido podrá dirigirse al Capellan, Teniente de Cura de dicho pueblo, para que prévias las competentes señas pueda recobrarlo.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Ciria: Su dotacion consiste en 300 medias de trigo comun de buena calidad cobradas por el facultativo, conforme al repartimiento que para ello entrega el Ayuntamiento, casa libre y 300 rs. vn. en metálico cobrados de los Propios del Comun. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de la misma hasta el 20 de Setiembre próximo, en cuyo dia se ha de proveer,

OTRO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de dicha villa de Giria; Su dotacion consiste en 240 medias trigo comun de buena calidad cobradas por el facultativo, segun repartimiento que al efecto le entrega el Ayuntamiento, casa libre y 60 rs. en metálico cobrados de los Propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á dicho Ayuntamiento hasta el 20 de Setiembre próximo, en cuyo dia se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Maestro y Sacristan de Pinilla del Campo, cuya dotacion consiste en 45 á 50 medias y 300 rs en dinero. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento del mismo hasta mitad de Setiembre próximo, en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Maestro-herrero del pueblo de Covaleda: Su dotacion consiste en 300 rs. pagados por el Ayuntamiento, y el producto anual de la composicion de toda clase de herramientas, que asciende á 30 rs. vn. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 17 del próximo Setiembre, en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Borovia, en las inmediaciones de Moncayo: consiste su dotacion anual en 3300 rs. vn. cobrados por el facultativo, con mas ocho cahices de trigo conque contribuye el anejo de Pomer, que en el S. Miguel de Setiembre ponen en casa del mismo facultativo, libre aprovechamiento como vecino, en uno y otro pueblo, con otros emolumentos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 29 de Setiembre próximo en que ha de proveerse.

OTRO.

Por disposicion superior está concedido á esta ciudad el permiso para celebrar su feria anual desde el 20 al 29 de Setiembre, en vez del 4 al 15 de Octubre en que últimamente tenia efecto. Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta ciudad y demas personas que á ella gusten concurrir. Valladolid 20 de Agosto de 1843.=El presidente, *Saturnino Escribano.*=*Pedro Caballero.*

OTRO

BAÑOS DE FITERO.

El 3 de Setiembre próximo se procederá al arriendo por seis años de este importante cuanto célebre establecimiento. El arriendo se verificará en pública subasta en la casa del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tudela y salon destinado al efecto, cuyo acto principiará á las once de la mañana de dicho dia y se rematará en el mejor postor. Habrá un segundo y último remate en el mismo sitio y hora el 17 de dicho Setiembre, y se adjudicará definitivamente al mas aventajado licitador. El pliego de condiciones que han de regir durante el arriendo está de manifiesto desde este dia en el mismo establecimiento á cargo de su Director, y en la casa núm. 33 de la calle de Castelruiz, de dicha ciudad de Tudela, para todos los que gusten enterarse de él.

La nombradía que justamente tiene adquirida el establecimiento de Baños de Fitero encarece por sí bastante la importancia de esta empresa, y es el mas fuerte estímulo para interesar en ella hasta al mas indolente especulador.

Indice de los Reales decretos y órdenes insertas en este periódico oficial en todo el corriente mes de

AGOSTO DE 1843.

Junta ausiliar de Gobierno.

Número 260. Condonando á todos los pueblos de esta provincia el importe de los granos que por el concepto de diezmos les estrajo la faccion de las paneras y casas escusadas correspondiente á la decimacion de 1837, n. 92.

Núm. 261. Circular por la que se manda reorganizar en toda la provincia la Milicia Nacional de infantería y caballería arreglándose en todo á los decretos y órdenes vigentes espedidas al efecto, id.

Núm. 264. Otra confirmando en su destino de Promotor-fiscal del Juzgado de primera instancia del partido de Agreda que antes desempeñaba á D. Pedro Leon Lázaro, n. 94.

Núm. 267. Sobre que en cada provincia quede subsistente una Junta superior con el carácter de ausiliar del Gobierno, y que cesen desde luego todas las demas que estuvieren establecidas, n. 95.

Núm. 285. Manifestacion que la Junta superior de esta provincia ha dirigido al supremo Gobierno acerca de que terminen las diferencias que existen entre dicho Gobierno de S. M. y la Santa Sede, n. 100.

Gobierno.

Núm. 262. Circular para que las Justicias de los pueblos de esta provincia procedan á la captura de un hombre desconocido de las señas que la misma espresa, n. 92.

Núm. 263. Sobre que las Córtes generales del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el 15 de Octubre próximo, n. 93.

Núm. 271. Circulares de 4 y 8 del actual.

acompañando á esta última la solemne manifestacion que el Gobierno de la Nacion ha hecho á S. M. la Reina Doña Isabel II, n. 97.

Núm. 273. Circular para que las Justicias de los pueblos de esta provincia procedan á la captura de Manuel de Malla y sus hijos Francisco y Juan, titulados los Bolonques, y al hijo del gitano Cárlos, n. 98.

Núm. 279. Otra id. sobre que se proceda igualmente á la de los ladrones, de la edad y señas que se espresan en la misma, n. 99.

Núm. 283. Sobre el derecho que la Constitucion concede á todos los españoles de emitir, publicar y circular sus opiniones por medio de la imprenta, n. 100.

Núm. 284. Sobre la consulta promovida por el Ayuntamiento de Alicante acerca de si debe abonarse al Batallon de provinciales de aquella capital la refaccion ó franquicia que reclama el Gefe de dicho cuerpo, id.

Núm. 286. Reemplazo de 250 hombres para el ejército permanente y su reserva conforme á la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, n. 101.

Núm. 287. Circular sobre que corresponde á esta provincia la propuesta de un Senador y la eleccion de dos Diputados y un suplente en virtud de la convocatoria de 30 de Julio último, id.

Núm. 290. Sobre la hora en que han de verificar su salida los correos de las Administraciones principales, cuidando los Gefes políticos de que asi se verifique bajo su mas estrecha responsabilidad, n. 102.

Núm. 291. Sobre que las paradas del correo en las Administraciones principales han de ser tan solamente de media hora, y de diez minutos en las subalternas y en cada posta para mudar caballos, id.

Núm. 292. Sobre débitos que adeudan algunos pueblos de esta provincia por el Boletin oficial al editor que lo fué en 1842, n. 103.

Diputacion.

Núm. 266. Sobre la division de la provincia en distritos electorales en cumplimiento de la ley electoral vigente de 18 de Julio de 1837 y Real órden de 30 de Julio último, n. 94.

Núm. 269. Repartimiento de 10300 rs. entre los pueblos del partido judicial de esta capital para alimentos de presos pobres de las cárceles de la misma, n. 96.

Núm. 270. Otro de 11300 rs. vn. sobre dicho objeto y salario del Alcaide de los del de la villa de Agreda, id.

Núm. 272. Circular prorogando por todo el corriente mes á los ganaderos de los pueblos de la tierra á que dá nombre esta capital el disfrute de los pagos agostaderos, n. 97.

Núm. 274. Otra id. sobre que se reorganice nuevamente en toda la provincia la Milicia Nacional de infantería y caballería arreglándose en todo á los decretos y órdenes vigentes espedidas al efecto, n. 98.

Núm. 275. Otra id. sobre la Escuela normal establecida en esta capital bajo el sistema del plan Lancasteriano, id.

Núm. 276. Otra id. sobre que se saquen á subasta las obras restantes del trozo de carretera desde la desembocadura del puente Nuevo de esta ciudad hasta el pueblo de Rabanos, id.

Núm. 277. Otra id. manifestando que el cargo de Diputado provincial es honorífico y gratuito, id.

Num. 280. Otra id. para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia presenten las cuentas de sus Propios y Arbitrios, Pósitos y contingentes, n. 99.

Núm. 288. Sobre la subasta de las obras de reparacion del puente del término de Paredesroyas sito en Riotuerto n. 101.

Num. 295. Sobre la celebracion del sorteo de quebrados ó décimas que han correspondido á los pueblos de esta provincia en el sorteo de 250 hombres, n. 103.

Intendencia.

Núm. 265. Sobre que se sigan cobrando en las provincias y pueblos las contribuciones establecidas con los nombres de provinciales, catastro, equivalente y talla, n. 94.

Núm. 268. Sobre que no sean admitidos los fardos ó cabos de tejidos de cañamo y lino que pesen menos de dos quintales, n. 95.

Num. 278. Sobre que se proceda desde luego al repartimiento y cobranza de la contribucion del culto y Clero segun los términos prescritos por la ley de 14 de Agosto de 1841, n. 98.

Núm. 281. Trata de los derechos de importacion de los géneros coloniales y estrangeros en las Aduanas del Reino, n. 99.

Núm. 282. Estado de ingresos y distribucion de caudales del mes de Julio último, id.

Num. 289. Circular sobre que las Justicias de los pueblos de esta provincia se apresuren á satisfacer las contribuciones de cuota fija, n. 101.

Núm. 293. Sobre habilitacion de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana y supresion de la del Granado, n. 103.

Núm. 294. Sobre crear en Madrid una Comision para formar la Estadística de la riqueza pública, id.

Num. 296. Sobre habilitacion del Puerto de San Cárlos, en la provincia de Tarragona, n. 104.

Núm. 297. Id. relativa á la habilitacion del Puerto de Chipiona, en la de Cádiz, para la estraccion de sus vinos al estrangero, id.

Núm. 298. Id. sobre la rehabilitacion de la rada de Torrox, en la de Málaga, para el de cabotaje de esportacion, id.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañia.